Juzgado Unico Promiscuo Municipal de Elias

Radicación nº. 41244-40-89-001-2019-00046-00 (ASC)

Elias (H), dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención al memorial que milita a folio 99 por el que la parte actora solicita corregir el auto del 9 de septiembre de 2019, por haberse omitido "especificar el año en que empiezan a correr los intereses corrientes de que trata el numeral 1.2 de la parte resolutiva"; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 286 del C.G.P. y a fin de evitar cualquier discusión futura al respecto, se **CORRIGE** el numeral 1.2 de la parte resolutiva de la aludida providencia, el cual quedará en los siguientes términos:

"Por los intereses corrientes de la suma anterior, causados desde el 11 de abril de 2018 al 11 de julio de 2018, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia".

En lo demás, el auto corregido permanece incólume.

Se **ORDENA** a la parte actora notificar la presente decisión al extremo pasivo, junto con el proveído corregido y el calendado 4 de julio de 2019; en consecuencia, **NO SE TIENE** en cuenta la citación para notificación personal que obra a folios 96 a 98.

De otro lado, en los términos del memorial obrante a folios 101 y 102; se **ACEPTA** la autorización como dependiente de la mandataria judicial convocante, a los abogados César Orlando Varón Urbano y Jairo Molina Peña, para los fines indicados en el mismo y bajo la exclusiva responsabilidad de la abogada Anaya Martínez (Art. 123 C.G.P.).

Finalmente, se **REQUIERE** a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes al enteramiento por estado, notifique al demandado Fabián René Calderón Sánchez, so pena de declararse el desistimiento tácito (Art. 317 C.G.P.).

Notifiquese y cúmplase,